RESOLUCIÓN N° 123-CL-FPF-2025

Lima, 13 de agosto de 2025

I. VISTO

El Informe Técnico N° 110-2025/GCL-FPF, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club SPORTING CRISTAL S.A., por la presunta comisión de infracción al artículo 88° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional, correspondiente al período marzo 2025.

II. ANTECEDENTES

2.1. El Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias), aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 el 27 de setiembre de 2022, y modificatorias, regula el Sistema Nacional de Concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los clubes en los campeonatos de futbol profesional organizados por la Federación Peruana de Futbol (en adelante, FPF).

2.2. Con Resolución N° 172-CL-FPF-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión resolvió otorgar la Licencia A al Club SPORTING CRISTAL S.A. (en adelante, el Club); para su participación en los torneos organizados por la FPF y competiciones organizadas por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2025

2.3. Mediante Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, se dispuso la incorporación de la Sétima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de Licencias, determinando, para efectos de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 87° al 91° del citado Reglamento de Licencias durante el año 2025, la facultad de la Secretaría General de la FPF para otorgar, cuando corresponda y en forma sustentada, un plazo adicional a los clubes que participen en la Liga1 2025 de remisión de la información y/o documentación que sustente los pagos efectuados, a fin que se determine el cumplimiento o no del pago de las citadas obligaciones.

2.4. En el marco de la citada Sétima Disposición Final y Transitoria, mediante Memorando N° 003-2025-SG-FPF de fecha 22 de mayo de 2025, la Secretaria General comunicó a la Gerencia de Licencias la decisión de ampliar hasta el 30 de junio de 2025, el plazo para que los clubes cumplan con registrar en el Módulo de Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la Plataforma de Licencias, la documentación de sustento del pago de sus obligaciones relacionadas a los artículos 87°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de Licencias, correspondientes a la categoría marzo 2025; decisión que fue comunicada por la Gerencia de Licencias a los clubes mediante correo de fecha 29 de mayo de 2025.

2.5. Con informe de fecha 09 de julio de 2025, TGS Sarrio & Asociados, en su condición de Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondiente a la categoría marzo 2025, por parte del Club. En dicho informe se indica lo siguiente:

Refinanciamiento FPF: (artículo 88°)

Cuota	Deuda US$	Fecha de vencimiento	Pago US$	Fecha de Pago	Conclusión	Documento revisado
Diciembre 2024	0.00	-	0.00	-	No aplica	Confirmación FPF
Enero 2025	8,670.50	31.01.2025	0.00	-	Incumpliendo	Confirmación FPF
Febrero 2025	8,670.50	28.02.2025	0.00	-	Incumplimiento	Confirmación FPF
Marzo 2025	**8,670.50**	**31.03.2025**	**0.00**	**-**	**Incumplimiento**	**Confirmación FPF**

El Club no ha acreditado el pago en la totalidad de la obligación de refinanciamiento con la FPF, correspondiente al mes de marzo de 2025. Del informe del OCEF se advierte pendiente de pago el importe de USD 8,670.50.

2.6. Atendiendo a lo indicado en el numeral precedente, mediante Oficio N° 047-2025/GCL-FPF de fecha 15 de julio de 2025, notificado a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, la Gerencia de Licencias comunicó al Club sobre el inicio del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios financieros correspondiente a la categoría marzo de 2025, ante la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 88° del Reglamento de Licencias.

2.7. Con fecha 31 de julio de 2025, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de Licencias sus descargos, solicitando se le absuelva de los cargos imputados.

2.8. Mediante Informe Técnico N° 110-2025/GCL-FPF de fecha 12 de agosto de 2025, la Gerencia de Licencias opina que el Club ha levantado las observaciones planteadas en el oficio de imputación de cargos, al haber brindado la información y documentación que permite acreditar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la categoría marzo 2025; razón por la cual opina que no se verifica en el presente caso infracción alguna al artículo 88° del Reglamento de Licencias.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con*

lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (…)". [Los subrayados son nuestros]

3.2. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que "*(…) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia*"; siendo que, para dicho efecto, "*(…) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder*".

3.3. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

4.1. En el oficio de imputación de cargos se establece, de manera indiciaria, que el Club habría incurrido en la comisión de infracción a los artículos 87° y 89° del Reglamento de Licencias, sustentado en base del informe del OCEF; requiriendo se formulen los descargos en cuanto a brindar información del pago de las obligaciones correspondientes al mes de marzo 2025.

4.2. En lo que respecta al presunto incumplimiento al artículo 88° del Reglamento de Licencias (Refinanciamiento FPF), se advierte que el Club refiere en sus descargos que, en base a la coordinación realizada con el asistente de finanzas de la FPF, procedió a realizar el pago de las Facturas F001-00022821 / F001- 00022822 / F001-00022823; información que ha sido validada por el área de finanzas de la FPF mediante correo de fecha 07 de agosto de 2025; siendo que, con ello, se acredita el cumplimiento al pago de la obligación de refinanciamiento con la FPF correspondiente al mes de marzo de 2025

4.3. Atendiendo a los descargos efectuados y el análisis desarrollado, esta Comisión considera que el Club ha cumplido con poner en conocimiento información y documentación complementaria que acredita que ha cumplido sus obligaciones; por lo que no se aprecia infracción alguna al artículo 88° del Reglamento de Licencias en lo que corresponde al período marzo 2025.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB SPORTING CRISTAL S.A. no ha incurrido en infracción al artículo 88° del Reglamento de Licencias**, por cuanto ha acreditado haber cumplido con sus obligaciones correspondientes a la categoría marzo 2025, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2. **ORDENAR que la presente resolución sea notificada** al club SPORTING CRISTAL S.A. y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.